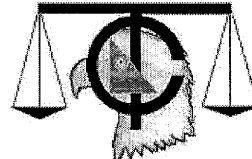




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de octubre de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios de la Dirección Provincial de Puertos que han sido evaluados en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación.

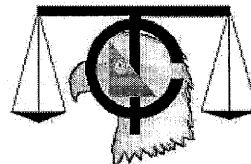
Comenzando con el tratamiento de las actuaciones, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los Expedientes a analizar son los que a continuación de detallan:

- 1- N° 187/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SR. IRIGOYEN HIPOLITO A."
- 2- N° 205/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. AGUSTIN TORRES."
- 3- N° 196/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SR. MANCIERI LIONEL."
- 4- N° 256/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE DAVID MICHEL."
- 5- N° 253/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE JOSE HUGO RAMOS."
- 6- N° 245/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE JUAN CARLOS VENTURA."
- 7- N° 243/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MAURO MONGE."
- 8- N° 248/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE CARLOS JORGE LOPEZ."
- 9- N° 254/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE NESTOR ANTONIO ESCOBAR."
- 10- N° 242/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MARIA CRISTINA MERCADO."
- 11- N° 240/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VALERIA ALEJANDRA BARRIA MUÑOZ."
- 12- N° 250/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MIGUEL ANGEL SANDOVAL."
- 13- N° 252/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE JAVIER ERNESTO D'ANGELO."
- 14- N° 251/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE ROBERTO WALTER MASLUP."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

15- N° 239/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE SILVANA MARCELA POLETTI."

16- N° 247/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE ALBERTO VALENTIN CACERES."

A continuación, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que en dichas actuaciones el Auditor Fiscal formula observaciones mediante Acta de Constatación, dejando constancia que en función de lo establecido por Acuerdo Plenario N° 514 para este tipo de contrataciones, en las que se realicen observaciones por colisión con el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial, si el cuentadante se inclina por la insistencia del acto, las actuaciones deben ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el art. 166, Punto 2, 2° párrafo de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Provincial 50. En consecuencia, el Director General de Administración de la Dirección Provincial de Puertos insiste contra dichos reparos, dando respuesta a las observaciones efectuadas; por lo que seguidamente se analizarán las observaciones oportunamente realizadas y las respuestas dadas en cada uno de los Expedientes citados.

1- N° 187/04, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SR. IRIGOYEN HIPOLITO A."

Mediante Acta de Constatación N° 75/04 – D.P.P. -de fecha 08/10/04- el Auditor Fiscal observa que si bien la especialidad de acuerdo al título profesional que ostenta el contratado estaría demostrada, no surgen de las actuaciones los motivos y razones que configuren la estricta necesidad funcional requerida por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial.

A través de la Nota Letra: D.G.A. N° 449/04, obrante a fs. 35, el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento sin aportar ningún nuevo elemento a considerar.

Analizadas las actuaciones, se comparten las observaciones del Auditor Fiscal, toda vez que sin perjuicio de la especialidad profesional del contratado acreditada en las actuaciones, el objeto contratado consiste en la realización de tareas propias y habituales del área, siendo su objeto de carácter genérico e impreciso, no configurando las razones de estricta necesidad funcional previstas en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. En efecto, se lo contrata con el objeto de realizar estudios y recabar información para la elaboración de la Ley de Puerto Provincial, interiorizarse sobre las reglamentación de las tarifas portuarias, reordenamiento de todas las reglamentaciones portuarias, y asesorar íntegramente en temas portuarios, tareas que deberían estar a cargo del servicio jurídico permanente del ente. Asimismo, se advierte que en la cláusula segunda del Contrato N° 125 de fs. 24/25 se contempla la renovación automática por un período de 12 meses, con lo que si la estricta necesidad funcional se mantiene en el tiempo pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la Administración.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expuesto, corresponde mantener los reparos efectuados en Acta de Constatación N° 75/04 – D.P.P. -de fecha 8/10/04-, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

2- N° 205/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. AGUSTIN TORRES.”

Mediante Acta de Constatación N° 74/04 – D.P.P. –de fecha 08/10/04- el Auditor Fiscal observa: 1) Si bien la especialidad de acuerdo al título secundario adjunto a fs. 12 estaría demostrada, no surgen de las actuaciones los motivos y razones que configuren la estricta necesidad funcional requerida por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial, correspondiendo las tareas objeto del contrato a tareas de planta; 2) De acuerdo a lo expresado en la cláusula segunda del Contrato N° 126, glosado a fs. 23/24, el mismo es extemporáneo, ya que contempla como fecha de inicio el día 01/09/04; 3) Independientemente de lo expresado en la Nota Letra: D.P.P. N° 1284/04, obrante a fs. 26/28, no se ha dado cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto a la comunicación previa.

A través de la Nota Letra: D.G.A. N° 451/04, obrante a fs. 35, el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, señalando además de lo expuesto a través de la Nota Letra: D.P.P. N° 1284/04, obrante a fs. 26/28, que la Presidencia no cuenta con personal de planta permanente para su atención y apoyo administrativo operativo, ni dispone de personal que pueda ser desafectado de sus funciones para esta nueva asignación de tareas, cubriendo el presente contrato una necesidad específica que no fue contemplada oportunamente al momento de diagramar la estructura de organización del ente.

Analizadas las actuaciones, se entiende que los argumentos invocados por el cuentadante no logran conmovir las observaciones oportunamente formuladas por el Auditor Fiscal en los puntos 1) y 2) de la citada Acta, toda vez que, como en el caso anterior, el objeto contratado consiste en la realización de tareas propias y habituales del área, siendo de carácter genérico e impreciso. En efecto, sus servicios consisten en la asistencia y diligenciamiento de trámites administrativos encomendados por la Presidencia ante los distintos organismos del Estado Provincial, y de trámites encomendados por la Dirección Técnica del ente portuario ante las instituciones privadas y públicas de la Provincia, intervención en trámites de obtención de propuestas de precios y cotizaciones e inspecciones de obra en las ciudades de Ushuaia y Río Grande; tareas éstas que son de carácter permanente. Asimismo, se advierte que en la cláusula segunda del Contrato N° 126 de fs. 23/24 se contempla la renovación automática por un período de 12 meses, con lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

si la estricta necesidad funcional se mantiene en el tiempo pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la Administración.

Por lo expuesto, corresponde mantener los reparos efectuados en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación N° 74/04 – D.P.P. -de fecha 08/10/04-, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

Siguiendo con el tratamiento de la observación efectuada en el punto 3) del Acta citada, se entiende procedente su levantamiento en función de lo expuesto por el Sr. Presidente del ente a fs. 26/28, haciéndole saber que para próximas contrataciones deberá darse estricto cumplimiento al Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

3- N° 196/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, SR. MANCIERI LIONEL.”

Mediante Acta de Constatación N° 76/04 – D.P.P. –de fecha 08/10/04- el Auditor Fiscal observa: 1) Si bien la especialidad de acuerdo al título secundario adjunto a fs. 6 estaría demostrada, no surgen de las actuaciones los motivos y razones que configuren la estricta necesidad funcional requerida por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial; 2) Acorde lo establecido en la cláusula primera del Contrato N° 124 de fs. 30/31, la tareas contratadas se contraponen con lo establecido por el art. 13 de la Ley Nacional 22.140; 3) De acuerdo a lo expresado en la cláusula segunda del citado Contrato, el mismo es extemporáneo, ya que contempla como fecha de inicio el día 01/09/04; 4) Independientemente de lo expresado en la Nota Letra: D.P.P. N° 1286/04, obrante a fs. 36/38, no se ha dado cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto a la comunicación previa.

A través de la Nota Letra: D.G.A. N° 450/04, obrante a fs. 48, el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, señalando además de lo expuesto a través de la Nota Letra: D.P.P. N° 1286/04, obrante a fs. 36/38, que en la Gerencia Operativa del Puerto de Río Grande solo se cuenta con un Gerente Operativo designado y un administrativo contratado, precisamente el Sr. MANCIERI, con quienes se lleva adelante la gestión operativa.

Analizadas las actuaciones, se entiende que los argumentos invocados por el ente no logran conmovir las observaciones oportunamente formuladas por el Auditor Fiscal en los puntos 1), 2) y 3) de la citada Acta, toda vez que, como en los casos analizados precedentemente, el objeto contratado consiste en la realización de tareas propias y habituales del área, siendo de carácter genérico e impreciso. En efecto, sus servicios consisten en la realización de tareas administrativas y de facturación en general en la Gerencia del Puerto de Río Grande, tareas de carácter permanente. Asimismo, se advierte que en la cláusula segunda del Contrato N° 124 de fs. 30/31 se contempla la renovación automática por un período de 12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

meses, con lo que si la estricta necesidad funcional se mantiene en el tiempo pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la Administración.

Por lo expuesto, corresponde mantener los reparos efectuados en los puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación N° 76/04 – D.P.P. -de fecha 08/10/04-, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

Siguiendo con el tratamiento de la observación efectuada en el punto 4) del Acta citada, se entiende procedente su levantamiento en función de lo expuesto por el Sr. Presidente del ente a fs. 36/38, haciéndole saber que para próximas contrataciones deberá darse estricto cumplimiento al Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

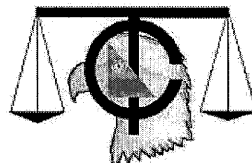
- 4- N° 256/04, caratulado: **“S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE DAVID MICHEL.”**
- 5- N° 253/04, caratulado: **” S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE JOSE HUGO RAMOS.”**
- 6- N° 245/04, caratulado: **“S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE JUAN CARLOS VENTURA.”**
- 7- N° 243/04, caratulado: **“S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MAURO MONGE.”**
- 8- N° 248/04, caratulado: **“S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE CARLOS JORGE LOPEZ.”**

En estos Expedientes el Auditor Fiscal emitió Acta de Constatación N° 82/04 – D.P.P. -de fecha 15/10/04-, observando que si bien la estricta necesidad funcional prevista en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial se encontraría probada, no se encuentra debidamente acreditada la especialidad de la persona que se pretende contratar de acuerdo al objeto de la contratación. Sin perjuicio de ello, considera que la especialidad se encontraría en las empresas de vigilancia que mediante su personal aseguran la prestación del servicio contratado con personal idóneo para desarrollar dichas tareas, habiendo solicitado opinión del Area Legal al respecto.

Mediante Notas Letra: D.G.A. N° 467/04, 468/04, 469/04, 470/04 y 471/04 el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, señalando que la Dirección Provincial de Puertos se encuentra abocada a la implementación de cursos de capacitación para el personal afectado a la seguridad portuaria, capacitación que está directamente relacionada con las normas de seguridad del Convenio S.O.L.A.S que debe aplicarse en el Puerto de Ushuaia, y no con las que puedan regir funciones de seguridad en un banco o supermercado. Expresa que en el mes de septiembre del corriente año se comisionó al Prefecto General (RE) Dn. Roberto SANTOS a la ciudad de Buenos Aires a los fines de elaborar los programas de capacitación para personal de seguridad de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Gerencia Operativa del Puerto de Ushuaia, destacando que por el momento las personas que ingresan para prestar tales servicios son capacitadas por los Oficiales de Protección de Instalaciones Portuarias con que cuenta el ente, quienes supervisan a través de la estructura creada la totalidad de las tareas de seguridad que desarrollan. Invoca, además en el caso del Sr. RAMOS que la especialidad queda acreditada por su sola condición de personal retirado de la Armada Argentina, en la que se desempeñó desde el año 1975 hasta el año 1977. También lo invoca en relación a los Sres. VENTURA, MONGE, y LOPEZ, señalando que la especialidad queda acreditada por su condición de personal retirado de la Prefectura Naval Argentina.

Analizadas las razones expuestas, este Cuerpo de Miembros entiende que no permiten modificar las observaciones oportunamente efectuadas por el Auditor Fiscal, toda vez que no se acredita en las actuaciones la especialidad de los postulantes para las tareas contratadas, exigida por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. Asimismo, en el caso del Sr. RAMOS no surge acreditada de las actuaciones la relación existente entre las tareas desempeñadas como personal retirado de la Armada Argentina y el objeto de la presente contratación. Similar consideración cabe efectuar en relación a los Sres. VENTURA, MONGE, y LOPEZ, no resultando tampoco probada en los Expedientes su calidad de personal retirado de la Prefectura Naval Argentina.

Por otra parte, se advierte que en la cláusula segunda de los Proyectos de Contrato obrantes en los Expedientes analizados se contempla la renovación automática por un período de 12 meses, con lo que quedaría desvirtuada la estricta necesidad funcional, dado que si se mantiene en el tiempo pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual del organismo.

Por las consideraciones expuestas, corresponde mantener las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación N° 82/04 – D.P.P. -de fecha 15/10/04-, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

9- N° 254/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE NESTOR ANTONIO ESCOBAR.”

Mediante Acta de Constatación N° 81/04- D.P.P. -de fecha 15/10/04- el Auditor Fiscal observa que si bien la estricta necesidad funcional prevista en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial se encontraría probada, no se encuentra debidamente acreditada la especialidad de la persona que se pretende contratar. Sin perjuicio de ello, considera que la especialidad se encontraría en las empresas de vigilancia que mediante su personal aseguran la prestación del servicio contratado con personal idóneo para desarrollar dichas tareas, habiendo solicitado opinión del Area Legal al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Mediante Nota Letra: D.G.A. N° 472/04, obrante a fs. 35, el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, con similares argumentos a los expuestos en las Notas citadas en el acápite precedente. Agrega, que en el caso la especialidad del contratado queda acreditada por su sola condición de personal retirado de la Armada Argentina, en la que se desempeñó desde el año 1984 hasta el año 1987.

Analizados los argumentos invocados por el cuentadante, este Cuerpo de Miembros entiende que no permiten modificar las observaciones oportunamente efectuadas por el Auditor Fiscal, toda vez que no se acredita en las actuaciones la especialidad del contratado para las tareas contratadas, exigida por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. Asimismo, no surge acreditada de las actuaciones la relación existente entre las tareas desempeñadas por el postulante como personal retirado de la Armada Argentina según fs. 9 y el objeto de la presente contratación.

Por otra parte, se advierte, como en los casos anteriores, que en la cláusula segunda del Proyecto de fs. 24/29 contempla la renovación automática por un período de 12 meses, con lo que quedaría desvirtuada la estricta necesidad funcional, dado que si se mantiene en el tiempo pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual del organismo.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente mantener las observaciones efectuadas en el Acta de Constatación N° 81/04 – D.P.P. -de fecha 15/10/04-, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50.

10- N° 242/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MARIA CRISTINA MERCADO.”

11- N° 240/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE VALERIA ALEJANDRA BARRIA MUÑOZ.”

12- N° 250/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE MIGUEL ANGEL SANDOVAL.”

13- N° 252/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE JAVIER ERNESTO D’ANGELO.”

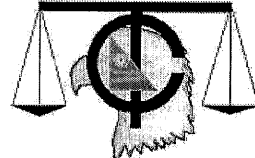
14- N° 251/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE ROBERTO WALTER MASLUP.”

15- N° 239/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE SILVANA MARCELA POLETTI.”

16- N° 247/04, caratulado: “S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE ALBERTO VALENTIN CACERES.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En estos Expedientes la Auditora Fiscal emitió Acta de Constatación N° 83/04 – D.P.P. -de fecha 19/10/04-, señalando que deben considerarse las observaciones expuestas en el Informe Legal obrante en cada Expediente (Informes Legales Letra: T.C.P. C.A. D.P.P. N° 03/04, 04/04, 05/04, 07/04, 08/04, 09/04 y 10/04).

En dichos Informes, el letrado interviniente entiende que en el caso resulta inviable la contratación, conforme lo establecido por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. Indica que deben existir una necesidad funcional y una especialidad, a las que debe sumarse la temporalidad, circunstancias que no se verifican. Destaca que de la Nota Letra: O.P.I.P. N° 15/04 surge que el personal que se pretende contratar no es temporario, sino que cubriría una necesidad permanente, circunstancia corroborada con la prórroga por 12 meses que ostenta el contrato, sin perjuicio que en estos casos tampoco se da la nota de especialidad. Señala también que debe meritarse que la urgencia queda desvirtuada al advertirse el hecho que el Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias requiera el 28 de septiembre de 2004 que 19 personas comiencen a prestar servicios el día 1 de octubre, evidenciando únicamente falta de diligencia. Concluye, así que en estos casos no se dan las notas de urgencia, temporalidad, necesidad funcional y especialidad que la normativa vigente requiere. Advierte, además, que las tareas de seguridad, vigilancia, control e identificación de personas, cargas, equipaje y vehículos que ingresen, permanezcan, y egresen de las instalaciones del Puerto de Ushuaia, dadas las garantías constitucionales involucradas que poseen los usuarios, ameritan no solo personal capacitado sino dotado de poder de policía; y en relación a la modalidad de prestación del servicio, que debería establecerse claramente carga horaria, ya que no surge cual es la obligación específica del contratado.

Mediante Notas Letra: D.G.A. N° 487/04, 488/04, 489/04, 490/04, 491/04, 492/04 y 493/04, el Director General de Administración remite las actuaciones para su tratamiento, con similares argumentos a los expuestos en las Notas citadas en el acápite precedente. Aclara, además, que contratar una empresa privada que brinde el servicio tal cual lo sugiere el Auditor no garantiza de ninguna manera la calidad del mismo, dado que dichas empresas contratan las mismas personas que la Dirección Provincial de Puertos contrata sin intermediarios bajando notoriamente los costos finales del servicio para la administración, mientras que la capacitación es brindada por personal calificado contratado a tal fin.

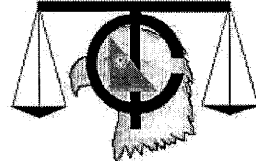
Señala en relación a los argumentos para desvirtuar la urgencia de la contratación mencionados en los Informe Legales, que el letrado interviene en las actuaciones con fecha 18/10/04, 14 días después de que fueran giradas al Tribunal de Cuentas.

Analizados tales argumentos, este Cuerpo de Miembros entiende que no se incorporan elementos que permitan conmovir las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 83/04 - D.P.P. -de fecha 19/10/04- y los Informes Legales citados, por lo que corresponde mantener las observaciones efectuadas en dicha Acta, disponiendo la remisión

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50. Seguidamente el Sr. Presidente toma la palabra, señalando que atento las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde remitir la totalidad de los Expedientes tratados en el presente a la Legislatura Provincial, en el marco establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50; notificando de este pronunciamiento a la Dirección Provincial de Puertos, Secretario Contable y Auditores Fiscales intervinientes.

Por Secretaría Privada se llevará a cabo la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 573.-

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA